



AFICS – CHILE

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS DE NACIONES UNIDAS AFICS-CHILE

TITULO I: FINALIDADES

Artículo 1º: Constitúyase una organización de derecho privado, sin fin de lucro que se denominará “ASOCIACION DE JUBILADOS DE NACIONES UNIDAS”, con domicilio en la Comuna de Vitacura de la ciudad de Santiago. Funcionará como AFICS/Chile.

Artículo 2º: AFICS-Chile tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus asociados y en especial:

- 1.- Representar a los afiliados ante instituciones, entidades, empresas y entidades del sector público y privado, nacionales, extranjeras o internacionales en el ejercicio de sus derechos y de seguridad o previsión social. En especial, representar los intereses de sus miembros y familiares más cercanos ante los organismos de las Naciones Unidas o relacionados con ella, particularmente aquellos con sede en Santiago de Chile, la Caja Común de Pensiones y la Federación de Asociaciones de Exfuncionarios Civiles Internacionales (FAFICS), reconocida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas como entidad de carácter consultivo (Categoría II) y otros similares.
- 2.- Asesorar y mantener informados a los afiliados en asuntos relacionados con sus derechos mencionados en el punto anterior.
- 3.- Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua, la solidaridad y los vínculos de compañerismo y amistad entre los mismos, estimulando su convivencia humana e integral proporcionándoles recreación.
- 4.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómica y otras.
- 5.- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional, de seguridad social o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

6.- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la Asociación, las que solo deberán destinarse a los fines de la Asociación, de conformidad con la legislación y este Estatuto, en instituciones financieras.

7.- Canalizar inquietudes y necesidades de los jubilados respecto a la Organización de las Naciones Unidas principalmente, la Caja Común de Pensiones de Naciones Unidas.

8.- Cooperar con las Naciones Unidas en proyectos y programas que promuevan el cumplimiento de sus principios y objetivos.

TITULO II: DE LA ASAMBLEA

Artículo 3º: La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios habilitados (socios que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias), los cuales tendrán derecho a voz y voto. Habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 4º: ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea se reúne en sesión ordinaria anualmente dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Sin embargo, el Directorio puede convocarla para otra fecha, si las circunstancias así lo ameritan. La Asamblea será una reunión híbrida, algunos participantes estarán participando en forma presencial y otros en forma remota. Ambas formas de participación serán válidas.

El Directorio debe citar a la Asamblea Ordinaria con 15 (quince) días de anticipación por lo menos.

Para sesionar en Asamblea Ordinaria será necesario un quorum de 30 (treinta) afiliados, en primera citación. Tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista. La segunda citación se entiende convocada para el mismo día que la primera, a la hora que determine el Directorio. La primera y segunda citaciones deben comunicarse simultáneamente a los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la reunión, excepto los casos en que el Estatuto exija un quorum especial diferente.

La Asamblea será dirigida el Presidente de la Asociación o, si no pudiera estar presente, el reemplazante que designe la propia Asamblea.

Son funciones de la Asamblea:

- a) Pronunciarse sobre la marcha de la Asociación en el año precedente, basándose en el informe del Directorio y determinar su curso de acción;

- b) Pronunciarse sobre el balance del ejercicio anual anterior y sobre los lineamientos presupuestarios que proponga el Directorio;
- c) Elegir el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Censurar al Directorio;
- e) Designar comités y comisiones especiales. Estos grupos deben trabajar en coordinación con el Directorio, al que entregarán sus conclusiones y resultados en los plazos que se establezcan;
- f) Fijar el monto de las cuotas sociales;
- g) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que los asociados o el Directorio sometan a su consideración.

Artículo 5º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: El Directorio puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o lo hayan solicitado por escrito al menos 15 asociados para tratar temas específicos.

En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y sin ningún valor.

Artículo 6º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar los siguientes temas:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión a la Ley, a los estatutos o al reglamento mediante la suspensión o destitución, si los cargos fueran comprobados;
- d) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio que, en un caso determinado, la Asamblea Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otras personas.

Artículo 7º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Lo dispuesto en el artículo 4.- será también aplicable a las asambleas extraordinarias.

Las citaciones a Asambleas se harán por medio de carteles colocados en la Secretaría de la Asociación y utilizando medios electrónicos apropiados con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión, como asimismo las convocatorias a segunda citación.

Artículo 8°: Tratándose de Asamblea para la reforma del estatuto, en la citación se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras.

Artículo 9°: La participación de la Asociación en una federación y la afiliación o desafiliación a ella, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y, de ser necesario, utilizando medios electrónicos.

Previo a la decisión de los socios, el Directorio de la Asociación deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a la que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que la Asociación deberá enterar a ella, asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

Artículo 10°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el/la Secretario/a. Estas Actas serán el extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el/la Presidente, por el/la Secretario o quienes hagan sus veces, y además por dos socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

TITULO III: DEL DIRECTORIO

Artículo 11°: El Directorio de la Asociación estará compuesto por 5 (cinco) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero Encargado de Informática. A solicitud del Directorio, también se podrán integrar colaboradores que apoyen a los directores en asuntos de Bienestar, Cultural y mantener relaciones con instituciones gremiales de los organismos de las Naciones Unidas.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones tres años conforme a las reglas que a continuación se indican:

Presidente: con reelección para el mismo cargo por una vez en períodos consecutivos.

Vicepresidente: reelección para el mismo cargo por una vez en períodos consecutivos.

Secretario: puede ser reelecto por una vez para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Tesorero: no puede ser reelegido para el mismo cargo en períodos consecutivos.

Protesorero: puede ser reelegido para el mismo cargo por una vez en períodos consecutivos.

El mandato de los miembros del Directorio, se entiende prorrogado hasta que asuman sus funciones los que hayan sido elegidos en su reemplazo.

Los miembros del Directorio, se eligen en votación secreta, presencial o electrónica, en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda. En el acto eleccionario cada socio tendrá derecho a marcar en el voto hasta cinco preferencias, dentro de los candidatos que previamente se hayan inscrito para cumplir esta función.

Resultan elegidos los candidatos que obtengan las cinco más altas mayorías. Los cargos del Directorio serán asignados por los nuevos integrantes del Directorio en su primera sesión, incluido el cargo de Presidente de la Asociación.

Artículo 12º: Si un director fallece, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, el Directorio procederá a su reemplazo – en la medida de lo posible será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva- por el resto del período del ejercicio que debía cumplir el inhabilitado.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este estatuto.

Artículo 13º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo.

Artículo 14º: Son funciones del Directorio:

- a) Adoptar medidas para alcanzar los fines de la Asociación.
- b) Designar, entre sus asociados, personas, grupos y comités para confiarles tareas y funciones específicas.
- c) Proponer el pago de cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, previa justificación de cada caso.
- d) Adoptar las medidas que considere apropiadas para evitar la desvalorización de los haberes que se acumulen en Tesorería.
- e) Citar a reunión a la Asamblea. Junto con las citaciones se enviará el temario y documentación que deba ser conocida por los asociados antes de la reunión.
- f) Presentar a la Asamblea, reunida en sesión ordinaria, un informe sobre las actividades realizadas en el año precedente y el balance del ejercicio presupuestario.
- g) Promover la incorporación de nuevos miembros a la Asociación.
- h) Hacerse representar en las reuniones de FAFICS y ante los órganos de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas y mantener relaciones con las asociaciones afiliadas a FAFICS.

Artículo 15º: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Tres miembros del Directorio constituyen quorum. Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los Directores presentes. A petición de los interesados, los votos disidentes deben

constar en acta. Las citaciones se harán en forma electrónica y en forma personal a cada director con tres días de anticipación a lo menos.

Artículo 16°: El Directorio, cualquiera que sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

Artículo 17°: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega a la nueva directiva, por escrito, del estado y documentación de la organización dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 18°: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Dirigir la Asociación. Ser su representante primario y su vocero.
- b) Solicitar al secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio.
- c) Presidir las sesiones de Asambleas y Directorios.
- d) Ser responsable del cumplimiento de las resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea.
- e) Firmar las actas y demás documentos.
- f) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- g) Dar cuenta de la labor anual del Directorio en la Asamblea Ordinaria por medio de un informe al que dará lectura al iniciarla. Dar cuenta verbal de los temas pertinentes en las otras asambleas.
- h) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de los asociados
- i) Cualquier otro deber o facultad que le sea asignada por la Asamblea.

Artículo 19°: En caso de ausencia imprevista del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, situación que será señalada en el acta respectiva.

Artículo 20°: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al presidente en sus funciones.
- b) Realizar las tareas sustantivas específicas que le encomiende el Directorio.
- c) Actuar en representación del Presidente en caso de ausencia o discapacidad.

Artículo 21°: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio y realizar con oportunidad las gestiones pertinentes para su cumplimiento.
- c) Mantener actualizados los libros de actas y de registro de socios y los archivos de correspondencia recibida despachada. El registro de socios contendrá al menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, firma, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles a cada uno un número correlativo de incorporación.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente. Mantener los archivos de la asociación y los útiles de secretaría bajo su responsabilidad.
- e) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de los asociados. La información personal se entregará sólo con autorización de la persona a la que se refiere la información.
- f) Preparar el Boletín con la colaboración del Presidente y miembros del Directorio.
- g) Dar seguimiento a los socios que no tengan sus cuotas al día.
- h) Establecer contactos y hacer seguimiento de las relaciones con otras instituciones gremiales de las Naciones Unidas siguiendo las orientaciones del Presidente y el Directorio.
- i) Hacer llegar al protesorero la información necesaria para subir al Repositorio y apoyarlo en estas tareas.
- j) Cualquier otra tarea que le asigne el Directorio.

Artículo 22º: Son facultades y deberes del Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso numerado correlativamente.
- c) Preparar anualmente el presupuesto de la Asociación y llevar al día el libro de ingresos y egresos.
- d) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos incurridos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- e) Confeccionar anualmente un cierre del estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y el Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Asociación en un banco de la plaza.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no contemplado en el presupuesto

correspondiente; entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará en archivo especial en orden cronológico.

- i) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por algún asociado.
- j) Cualquier otra tarea que le asigne el Directorio.

Artículo 23°: Son deberes y facultades del Protesorero Encargado de Informática:

- a) Cooperar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o discapacidad.
- c) Organizar, ingresar y mantener toda la información de la asociación en las distintas plataformas temáticas digitales.
- d) Ser el punto focal del Repositorio de las asociaciones de LAC.
- e) Cualquier otra tarea que le asigne el Directorio.

TITULO V: DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION Y DESAFILIACION

Artículo 24°: Para ingresar a la Asociación el interesado deberá acreditar, ante el Secretario o quien lo reemplace, su condición de jubilado o ex funcionario de alguno de los organismos del Sistema de Naciones Unidas. Para ello deberá presentar algún documento oficial del organismo en que jubiló o de la Caja de Pensiones. Después de establecer esta calidad debe llenar el formulario de inscripción y cancelar su primera cuota anual. La aprobación es automática.

Artículo 25°: El socio perderá su calidad de tal por fallecimiento o por renuncia a la Asociación dirigida al Secretario. Asimismo, perderán su calidad de socios activos aquellos que no paguen las cuotas ordinarias anuales por un período superior a 5 años y pasarán a ser socios pasivos sin derecho a voto en las Asambleas.

TITULO VI: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y DESIGNACION DE OTRAS COMISIONES

Artículo 26°: La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por dos miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea especialmente para estos cargos. Duran en sus funciones tres años y no pueden ser reelegidos en períodos consecutivos. Los miembros de esta comisión se eligen en la misma reunión de la Asamblea que el Directorio, pero las propuestas de nombramiento y votación deben hacerse por separado. Son elegidos miembros titulares los dos socios que reciban el mayor número de votos y miembros suplentes, los que reciban las dos mayorías siguientes.

La comisión debe presentar a la Asamblea un informe anual sobre las finanzas de la Asociación, para lo cual puede, en cualquier momento, examinar los documentos relativos a su contabilidad. En dicho informe puede también formular sugerencias respecto a los criterios contables utilizados.

Artículo 27°: El Directorio podrá cumplirlas finalidades de la Asociación asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus integrantes y por socios que designe la asamblea o el directorio.

TITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 28°: El patrimonio de la Asociación se compone de:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros.
- c) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.

Artículo 29°: Los bienes de la Asociación deben incluirse en un inventario valorado que será autorizado por el Presidente y el Secretario. Dicho inventario deberá mantenerse al día y su valor debe actualizarse anualmente o cuando las circunstancias lo aconsejen.

TITULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 30°: Serán derechos de todo afiliado a la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para cargos directivos de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- b) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las Asambleas.

Artículo 31°: Los socios en Asamblea podrán aprobar o rechazar, mediante voto secreto, conforme a la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias.

Artículo 32°: Serán obligaciones de los afiliados a la Asociación:

- a) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las Asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates.
- d) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio, de correo electrónico o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

TITULO IX: DE LAS CENSURAS

Artículo 33°: El Directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por 3 socios de la Asociación.

Ésta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

La comisión integrada de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del artículo fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios de la Asociación con derecho a voto.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA FUSION Y DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 34°: La Asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por dos tercios de los socios presentes y una mayoría absoluta en la votación subsecuente de todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 35°: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes y la mayoría absoluta de la votación de todos los miembros con derecho a voto.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, su patrimonio pasará a alguna organización humanitaria del Sistema de Naciones Unidas.

Artículo Transitorio 1.-: La Asamblea designa a los socios: Sra. Mónica Ferrer y Sr. Amador Raúl García Belgrano socios asistentes a la Asamblea Extraordinaria, para suscribir esta Acta:

Amador Raúl García Belgrano,
RUT 5.714.700-8

Mónica Ferrer,
RUT 4.945.629-8

Artículo Transitorio 2.-: Por unanimidad, la Asamblea Extraordinaria, confiere poder amplio a la señora María Teresa Vergara Silva, Rut 5.711.390-1, Secretaria de la Asociación de Jubilados de las Naciones Unidas, para reducir esta acta a Escritura Pública.

Sin más que tratar y siendo las 12:30 hrs. se da término a la Asamblea Extraordinaria.

Adriana Gómez Sáquez, Presidenta
AFICS-Chile
RUT 3.959.475-7

María Teresa Vergara Silva, Secretaria
AFICS-Chile
RUT 5.711.390-1

Santiago, 9 de diciembre de 2023